## **LEY DE 18 DE FEBRERO DE 1941**

**FONDOS.**— Destínase el 50% de los recaudados por derechos de exportación de almendras, goma y cueros a obras de vinculación del Departamento de Pando.

## ENRIQUE PEÑARANDA C. Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto, el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL**

## DECRETA:

Artículo 1°.--- A partir de la promulgación de la presente ley y por el término de diez años, se destina el cincuenta por ciento de la recaudación por concepto de derechos de exportación de almendras, goma y cueros del Departamento Pando, que se efectuare por las aduanas de Cobija y Villa Bella, a obras de vinculación de aquel distrito con el resto de la República.

Artículo 2°.--- El producto que se obtenga en ejecución de está ley será depositado en una cuenta especial en las agencias del Banco Central de Cobija y de Riberalta, a orden de la Junta o de la entidad que determine el Poder Ejecutivo.

Artículo 3°.—Dentro del más breve término, el Gobierno mandará formar un plan caminero que consulte la vinculación del Departamento Pando con los departamentos de La Paz y Beni, dando preferencia al restablecimiento de la carretera entre Cobija y Porvenir.

Artículo 4°.--- El Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 11 de febrero de 1941.

Gabriel Palenque.---- Rafael de Ugarte .---- Prof. C. Beltran Morales, Senador Secretario .---- Julio Pantoja Estenssoro, Senador Secretario ad hoc. --- E. Del Portillo, Diputado Secretario .--- A. Villalpando, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez y ocho días del mes de febrero de mil novecientos cuarentiun años.

Gral. Peñaranda .--- Joaquín Espada.